

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEGUIDO POR JAIME ALFONSO MENDOZA NIEBLES, JOYCE LUZ NORIEGA MALDONADO Y MARÍA CELESTE MENDOZA NORIEGA EN CONTRA DE GUSTAVO ADOLFO VIVERO DONADO, TRANSPORTE DE LA SIERRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y HDI SEGUROS S.A.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00301-00

El Código General del Proceso en su art. 206 establece las reglas a seguir en los casos que se deba rendir el juramento estimatorio, y, cuando de formularse, el extremo contrario lo objeto, dicho postulado señala que se deberá correr traslado por el termino de cinco días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas que demuestren la pertinencia de su estimación.

Tal como se evidencia en la contestación que la demandada y del llamamiento en garantía de la sociedad HDI SEGUROS S.A. presentó objeción al juramento estimatorio rendido por el demandante, oposición que cumple con los lineamientos esgrimidos en el postulado normativo antes señalado, por lo se procederá a correrle traslado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado al extremo activo por el termino de cinco (5) días de la objeción formulada por la demandada y llamada en garantía HDI SEGUROS S.A. contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efectos que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 13 de febrero de 2023.	
Secretaria,	_____.